



**JUEZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-2018-00180-00.
DEMANDANTE: ANIBAL DE JESÚS ARANGO MONSALVE Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS.

TEMA: SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre recurso de apelación¹, formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de julio de 2018², por medio del cual este juzgado decidió rechazar la demanda.

Revisado el expediente, se tiene que la providencia objeto de recurso fue notificada a través de estado N° 0032 del 30 de julio de 2018³; el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, con fecha 31 de julio de 2018⁴, es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, por lo que al tenor del artículo 243 y 244 de la ley 1437 de 2011⁵, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de julio de 2018⁶, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de julio de 2018⁷, por medio del cual se decidió rechazar la presente demanda, en el efecto suspensivo.

¹ Folio 98 - 104 del expediente.

² Folio 93 - 95 del expediente.

³ Folio 64 del expediente.

⁴ Folio 68 - 70 del expediente.

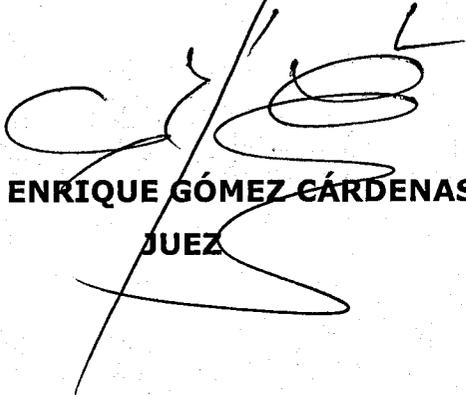
⁵ Requisitos de procedencia y oportunidad.

⁶ Folio 93 - 95 del expediente.

⁷ Folio 93 - 95 del expediente.

SEGUNDO: Previa anotación en los libros radicadores y el sistema de información de este Juzgado, por Secretaría, envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ